

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/03011 Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de Valencia, por avocación, por la que se otorga a Nedgia Cegas, SA, autorización administrativa y se aprueba el proyecto para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias y la inyección de gas renovable en la red RAA-15.14 en el término municipal de Lliria, provincia de Valencia. Expediente CBREDE/2024/1/46.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de Valencia, por avocación, por la que se otorga a Nedgia Cegas, SA, autorización administrativa y se aprueba el proyecto para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias y la inyección de gas renovable en la red RAA-15.14 en el término municipal de Lliria, provincia de Valencia (Expediente CBREDE/2024/1/46).

Presentada en fecha 05/06/2024, por la representación de Nedgia Cegas, SA (NIF A08009722), solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para la instalación de la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAA-15.14 en el término municipal de Lliria, provincia de Valencia.

Visto que se ha presentado un proyecto de ejecución junto con las separatas técnicas relativas a las afecciones de la instalación a bienes o servicios dependientes de:

Ayuntamiento de Lliria.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Comunidad de Regantes de Casinos.

Comunidad de Regantes de Lliria.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Telefónica de España SAU.

La solicitud de autorización administrativa ha sido objeto de información pública a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre,



del sector de hidrocarburos, el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, durante el plazo reglamentario en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22/01/2025, Núm. 10030 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 03/12/2024, Núm. Boletín 233.

El anuncio se ha publicado también en los diarios Las Provincias y Levante-El Mercantil Valenciano en fecha 12/02/2025.

Asimismo, el proyecto ha sido expuesto para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas <https://mediambient.gva.es/es/web/energia/valencia1>, en castellano y <https://mediambient.gva.es/va/web/energia/valencia1>, en valenciano.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no consta que se hayan formulado alegaciones.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, dispuesto en los artículos 80.2 y 84.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el servicio territorial remite a las siguientes administraciones y organismos, escrito junto a la URL de la información pública para la consulta de los documentos presentados, al objeto de que, en el plazo de veinte días, presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada y establezcan, si procede, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, con el resultado que en síntesis se detalla:

Ayuntamiento de Llíria: Informe favorable de fecha 08/01/2025, con Núm. notificación: AY/00000004/0002/000036540.

Carta de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de conformidad con el proyecto, de fecha 16/01/2025.

Carta Telefónica de España SAU, de condicionado con el proyecto, de fecha 27/11/2024.

No figura en el expediente contestación a la consulta realizada tanto a la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Comunidad de Regantes de Casinos, como a la Comunidad de Regantes de Llíria por lo que debe entenderse la conformidad con la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo con los artículos 80.2 y 80.4 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Se aporta al expediente el documento de Llíria, SA, por el que se aceptan los condicionantes técnicos por parte de Ayuntamiento de Llíria, Telefónica de España SAU y I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, para el Proyecto para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAA 15.14 en el T. M. de Llíria (Valencia), en relación con el artículo 104.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre y artículos 80.3 y 84.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En relación con el pronunciamiento ambiental, consta en el expediente Informe de Impacto Ambiental, de fecha 03/06/2025, Expediente (3867266)



048/2025/AIA, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en la que se estima que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos contenidos en el informe.

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, ha determinado las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat y sus competencias. Esta norma organizativa ha sido completada, en cuanto a las secretarías autonómicas, por el Decreto 17/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell y en cuanto a la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias a las citadas disposiciones, por el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

En el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, que deroga el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, quedan atribuidas las competencias en materia de energía y minas dentro de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y a la Dirección General de Energía y Minas.

No se establece ningún régimen transitorio en el actual Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, respecto a las unidades administrativas territoriales creadas en virtud de los reglamentos orgánicos y funcionales y sus órdenes de desarrollo anteriores a la nueva estructura orgánica.

Es por ello por lo que, hasta que se lleven a cabo las modificaciones o actuaciones procedentes para la adecuación a la nueva estructura orgánica y al objeto de dar una solución a la situación generada, y la creación de los órganos territoriales competentes, desde este centro directivo se considera adecuado arbitrar las medidas oportunas a fin de dar el necesario impulso a estos expedientes y llegar al dictado de la resolución de los mismos con la mayor celeridad posible. Por lo que, es necesario que se avoque la competencia para resolver estos expedientes, ya que por razón de la materia este órgano directivo la tiene atribuida como propia.

En el Artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone que:

"La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes (...)"

Por su parte, el artículo 10 de esta misma Ley 40/2015, se dedica a desarrollar la figura jurídica de la avocación e indica que:

Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente (...).



En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento".

A la vista de los preceptos legales invocados, en el presente caso concurren las circunstancias necesarias que hacen conveniente que este centro directivo avoque para sí la competencia para conocer y resolver el expediente CBREDE/2024/1/46.

Efectuados los trámites establecidos acorde a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, a la Orden de 9 de febrero de 2001 de la Conselleria de Industria y Comercio por la que se atribuyen competencias en materia de autorizaciones administrativas de instalaciones de transporte, regasificación y distribución de combustibles gaseosos por canalización y al Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, resuelve, por avocación:

Primero.- avocar en favor de esta dirección general de energía y minas la competencia para resolver el expediente CBREDE/2024/1/46, en el que figura como interesado la mercantil, Nedgia Cegas, SA, relativo al Proyecto para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para La Inyección de gas renovable en la red RAA 15.14, sito en el Término Municipal de Lliria (Valencia), que de conformidad con la normativa sustantiva corresponde al órgano territorial competente en Valencia en materia de energía.

Segundo.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de la infraestructura gasista que se indica:

Peticionario: Nedgia Cegas, SA (NIF: A08009722)

Emplazamiento de la instalación: T. M. Lliria -Valencia

Proyecto. Denominación: proyecto para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo para la adaptación de las infraestructuras existentes y la ejecución de las instalaciones necesarias para la inyección de gas renovable en la red RAA 15.14, con el alcance que se desarrolla a continuación:

Presión/es: 16 bares

Diámetro: 4" (red) /8" (tubo de protección)

Temperatura del gas para diseño: +15°C

Caudal: La tubería del proyecto se ha proyectado para un caudal de 1.309 m³ (n)/h.



Rugosidad. Se considera una rugosidad de 0,002 mm, correspondiente a una tubería nueva de acero al carbono, con revestimiento epoxi en la superficie interior. Longitud: R

Red Acero Gr L245 DN 4" L= 507 m.

Tubo de protección Acero Gr L245 DN 8" L= 72 m.

Las instalaciones objeto de esta solicitud son las siguientes:

Módulo de inyección de biometano para filtrar, regular y odorizar el gas producido en la planta de upgrading de "Bioenergía Gas Renovable V SL.", previa comprobación de la calidad del gas en la propia planta, constituido por una sala de regulación y medida y sala de control, a instalar en la parcela de referencia catastral 46149A051001260000BA y coordenadas ETRS89 UTM 30 aproximadas X=698967.58 Y=4395082.36.

Canalización subterránea MOP 16 bar realizada en tubería de acero L245 DN 4" (507 m) partiendo del módulo de inyección a instalar y finalizando en el punto de conexión con la red de distribución existente "RAA 15.14" en el camino "Segona Pista" (referencia catastral 46149A051090150000BE), frente a la industria "Caolines Lapiedra, SL" con coordenadas ETRS89 UTM 30 aproximadas X= 698565.09 Y=4394841.07.

Instalaciones auxiliares:

Válvulas de seccionamiento de acero DN 4".

Otros: toma en carga, codos, toma de potencial, tubo de protección, etc.

Presupuesto total de ejecución material: 435.035,82 euros.

Todo esto de acuerdo con las siguientes condiciones:

La empresa promotora, Nedgia Cegas, SA, constituirá en el plazo de dos meses, contados desde el momento del otorgamiento de la autorización, una fianza por valor de 8.700,72 euros, importe del 2 % del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 82 del Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

El titular de la presente autorización estará sujeto a las condiciones de orden medioambiental establecidas en el Informe de Impacto Ambiental (Exp. (3867266) 048/2025/AIA) emitido respecto al presente proyecto, de fecha 03/06/2025.

El titular, cumplirá con las obligaciones que estrictamente se señalan en el artículo 74 "Obligaciones de los distribuidores de gas natural" de la Ley 34/1998, así como en las que se señalan en el artículo 10 del Real Decreto 1434/2002. En especial, vendrá obligada a proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución, en el ámbito geográfico de su autorización, cuando sea necesario atender nuevas



demandas de suministro de gas, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen reglamentariamente establecido para las acometidas.

El titular de la presente autorización disfrutará, como distribuidor, de los derechos que señala el artículo 75 de la Ley 34/1998, así como los que se señalan en el artículo 10 del Real Decreto 1434/2002.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sean necesarias obtener por parte de Nedgia Cegas, SA, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

La determinación de las tarifas y del régimen económico que sean de aplicación para el suministro de gas natural se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero. Aprobar el proyecto de la referida infraestructura gasista de fecha 27/05/2024, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Francisco Giménez Valle (colegiado n.º 11.567 COGITI Valencia), cumpliendo los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

La instalación deberá ejecutarse según el proyecto presentado y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación.

La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en la Orden de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la instalación, el titular de la presente resolución deberá solicitar previamente a su ejecución las autorizaciones correspondientes.

El plazo de ejecución de la instalación será de 24 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

El titular de la presente resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Órgano Competente de Valencia en Materia de Energía y Minas. Asimismo, el titular de la presente resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



El personal técnico en la materia adscrito al Órgano Competente de Valencia en Materia de Energía y Minas podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de la instalación, Nedgia Cegas, SA, en el plazo máximo de diez días hábiles lo comunicará al Órgano Competente de Valencia en Materia de Energía y Minas a los efectos de la solicitud de acta de puesta en servicio prevista en el artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

La Dirección General de Energía y Minas, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 6 de marzo de 2026.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.

